

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3346 del 13 de diciembre de 2022, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-06-51-05-0141/2022**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-3346 del 13 de diciembre de 2022, mediante la cual se otorgó a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.046.565-1, permiso de vertimiento, para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado Surrambay, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-41987, localizado en la vereda Surrambay, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, por un término de diez (10) años, conforme a las siguientes características:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0.078 l/s, con tiempo de descarga 8 horas/día, una frecuencia de descarga de 30 días al mes.
- Industrial. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 5.79 l/s, con tiempo de descarga 7 horas/día, una frecuencia de descarga de 30 días al mes.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-5707 del 11 de octubre de 2023, la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.046.565-1, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente *"...Por medio de la presente la empresa Grupo Empresarial Agregados S.A.S identificada con Nit 811046565-1, solicita terminación de permiso de vertimientos – resolución N° 200-03-20-01-3346-2022 del 13 de diciembre del 2022 del expediente 200165105-0141/2022 y terminación de permiso de concesión de aguas superficiales resolución N° 200-03-20-01-1405-2020 del 20 de noviembre del 2020 del expediente 200165102-0052/2020, por motive de que los propietarios del predio denominado surrumbay, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-41987 han solicitado el terreno, por esta razón se va a dar inicio a la fase de desmantelamiento el cual se tiene un plazo de entrega de terreno hasta 31 de diciembre del 2023..."*

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado se dejó contenido en los siguientes informes técnicos:

**Informe técnico N° 400-08-02-01-2377 del 29 de noviembre de 2023**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

*Dado que, en el momento de la visita se evidenció el cese de las actividades en el sitio, y que, de acuerdo con la información suministrada por la encargada, la Señora Valentina Toro identificada con*

UTP

## Resolución

Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3346 del 13 de diciembre de 2022, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

*cédula No. 1.152.439.464, la cual informó que definitivamente el permiso de vertimiento no se utilizará, debido a la entrega del inmueble en el cual se encontraba en calidad de arrendatario.*

*Debido a lo anterior, se recomienda a la oficina jurídica dar por terminado el permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-3346 del 13/12/2022 y archivar definitivamente el expediente No. 200-06-51-05-0141-2022 que lo contiene.*

(...)"

**Informe técnico N° 400-08-02-01-0372 del 19 de marzo de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

*Con base en la información recopilada durante la visita técnica de seguimiento realizada el 16 de noviembre de 2023 por CORPOURABA al GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS SAS, ubicado en el municipio de Mutatá, río Surrambay y la solicitud formal presentada por la empresa mediante el oficio con radicado. No. 200-34-01.59-5707 del 11 de octubre de 2023, se recomienda lo siguiente:*

*Proceder con la terminación y archivo del permiso de vertimiento otorgado al GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS SAS, correspondiente al expediente No.200-03-20-05-0141-202, otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-3346 del 13 de diciembre de 2022, debido a que la empresa ha cesado todas sus operaciones en el predio arrendatario y por lo tanto, no se están generando vertimientos en dicho lugar.*

(...)

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

*"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".*

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la

Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3346 del 13 de diciembre de 2022, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

3

Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

*"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente y conforme a lo manifestado en los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-2377 del 29 de noviembre de 2023 y 400-08-02-01-0372 del 19 de marzo de 2024, el cual quedó como producto de las visitas técnicas efectuadas por CORPOURABA, se verificó lo siguiente:

1. Se constató que el **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS SAS** no está operando ni generando vertimientos en el predio ubicado en el municipio de Mutatá, río Surrabay; esto se debe a la cancelación del contrato de arrendamiento y la consecuente suspensión de todas sus actividades.
2. Mediante el oficio con radicado N° 200-34-01.59-5707 del 11 de octubre de 2023, la empresa solicitó la terminación de los permisos ambientales, incluyendo el permiso de vertimiento y la concesión de aguas superficiales, debido a que los propietarios del predio solicitaron la devolución del terreno ya que se dará inicio al desmantelamiento antes del 31 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-2377 del 29 de noviembre de 2023 y 400-08-02-01-0372 del 19 de marzo de 2024, se procederá a dar por terminado el permiso de vertimiento otorgado a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.046.565-1, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3346 del 13 de diciembre de 2022, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente **200-16-51-06-0141/2022**.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

CTR

Resolución

Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3346 del 13 de diciembre de 2022, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el permiso de vertimiento otorgado a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.046.565-1, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3346 del 13 de diciembre de 2022, para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado Surrabay, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-41987, localizado en la vereda Surrabay, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente N° **200-16-51-05-0141/2022**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.046.565-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante el Dirección General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		24/07/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		23/05/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-05-0141/2022